



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.2690/2024.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Xochimilco**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **diez de julio de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.2690/2024

Sujeto Obligado:

Alcaldía Xochimilco

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



**Ponencia del
Comisionado
Ciudadano
Julio César
Bonilla Gutiérrez**

¿Qué solicitó la
parte recurrente?



Información sobre el material con el que cuenta la Alcaldía para reparar fugas de agua potable en vías o calles secundarias.

Por la entrega incompleta de la información solicitada



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



MODIFICAR la respuesta emitida.

Palabras clave Reparación, materiales, servicios hidráulicos, fugas de agua, infraestructura hidráulica, *Xochiwhats*, búsqueda exhaustiva.

ÍNDICE

GLOSARIO	3
I. ANTECEDENTES	4
II. CONSIDERANDOS	6
1. Competencia	6
2. Requisitos de Procedencia	6
3. Causales de Improcedencia	7
4. Cuestión Previa	9
5. Síntesis de agravios	10
6. Estudio de agravios	11
III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN	19
IV. RESUELVE	20

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Alcaldía	Alcaldía Xochimilco



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2690/2024

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA XOCHIMILCO

COMISIONADO PONENTE:

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a diez de julio de dos mil veinticuatro.²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2690/2024** interpuesto en contra de la Alcaldía Xochimilco, se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

1. El veintidós de mayo, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se tuvo por recibida a la parte recurrente su solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 092075324001332.
2. El cuatro de junio, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, adjunto los oficios XOCH13-UTR-2008-2024 y XOCH13-SOH-0-2024; a través de los cuales dio atención a la solicitud de información.

¹ Con la colaboración de Rodolfo Isaac Herrera Vázquez.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2024, salvo precisión en contrario.

3. El cinco de junio, se tuvo por presentada a la parte recurrente su recurso de revisión, expresando inconformidad en los siguientes términos:

“SOLICITÉ EL INVENTARIO DEL MATERIAL EXISTENTE EN LA BODEGA DE LA SUBDIRECCION DE OPERACION HIDRAULICA TODA VEZ QUE EL SUJETO ESTA OBLIGADO A PROPORCIONARLO ES DECIR ME DICE QUE ATIENDEN SOLICITUDES PERO NO MUESTRA EL DOCUMENTO DONDE EN VERDAD CUENTAN CON EL MATERIAL EN BODEGA PARA ATENDER LAS SOLICITUDES EN TIEMPO Y FORMA.” (sic)

4. El diez de junio, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, y puso a disposición de las partes el expediente, a fin de que en un término de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerarán necesarias o expresarán sus alegatos.

5. El veinte de junio, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el Sujeto Obligado remitió el oficio XOCH13-UTR-2148-2024 y sus anexos, a través del cual emitió sus manifestaciones a manera de alegatos, presentó las pruebas que consideró pertinentes y notificó la emisión de una respuesta complementaria

6. El cinco de julio, el Comisionado Ponente, dio cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, tuvo por presentado al Sujeto Obligado rindiendo sus alegatos, asimismo, hizo constar el plazo otorgado a la parte recurrente para manifestar lo que a su derecho convenía sin que lo hiciera.

Finalmente, con fundamento en la fracción V del artículo 243 de la Ley de Transparencia, se ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto recurrido y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**³

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta impugnada fue notificada el cuatro de junio, por lo que, al haber sido interpuesto el recurso de revisión el día cinco de junio, es decir al primer día hábil siguiente, **es claro que el mismo fue presentado en tiempo.**

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**⁴.

³ Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

⁴ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Analizadas las constancias que integran el expediente citado al rubro, se advirtió que el Sujeto Obligado, en vía de alegatos, se pronunció señalando lo siguiente:

- La Subdirección de Operación Hidráulica señaló que el material utilizado para el mantenimiento y reparación de fugas de agua, ubicadas en la Alcaldía Xochimilco, lleva un proceso de adquisición denominado Licitación Pública Nacional, para la adquisición de artículos metálicos para la construcción, el cual es llevado por la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, en donde se realizaron las siguientes etapas:
 - **Aclaración de Bases:** 21 de Mayo del año en curso a las 15:00 hrs.
 - **Recepción, apertura y Revisión de Propuestas:** 22 de Mayo del presente año a las 16:00 hrs.
 - **Comunicación del fallo:** 23 de Mayo del año en curso a las 16:00 hrs.
- Asimismo, se señaló que una vez concluida la primera etapa, se debe realizar una revisión de los bienes que se pretenden adquirir, con la finalidad de que cumplan con los requisitos necesarios para que se tenga certeza que es el material adecuado para realizar el mantenimiento a la infraestructura de la Red Hidráulica y evitar futuras fallas.
- En sentido de lo anterior, se señalo que cada etapa tiene un término establecido, así, al concluir cada una, la empresa que cumpla con las exigencias demandas por parte del área que ejecutará el mantenimiento de la infraestructura de la Red Hidráulica, hará la entrega del material solicitado con las características y especificaciones en cada etapa.

Sobre lo anterior, se advierte que no se da atención a la solicitud de información ni se deja insubsistentes los agravios formulados, dado que, no se proporciona el listado del material con el que contaba en bodega la Subdirección de Operación Hidráulica al momento de recibir la solicitud, tal y como fue requerido; por tanto,

dichas manifestaciones se desestiman y lo procedente es entrar al estudio de fondo del medio de impugnación interpuesto, al tenor de lo siguiente:

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información: La parte recurrente solicitó lo siguiente:

“De conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción VII y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en concordancia con el artículo 208 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

a) Solicito saber si actualmente la alcaldía Xochimilco cuenta con material SUFICIENTE para reparar fugas de agua potable en vías o calles secundarias además requiero saber el tiempo de respuesta por reportes REALIZADOS por Xochiwhats, la respuesta deberá ser proporcionada por el titular o encargado del área de Operación Hidráulica de la alcaldía, el C. Jaime Huerta y el representante, encargado o titular a cargo de Sacmex el C. Víctor Muñoz.

b) Solicito una copia del material que tienen en bodega o almacén en existencia hasta el día de hoy toda vez que argumentan no tener material ni presupuesto.” (sic)

b) Respuesta: El Sujeto Obligado dio atención a la solicitud de información pública, a través de la Subdirección de Operación Hidráulica, en los siguientes términos:

El tiempo de respuesta del reporte de fugas de agua, es a la brevedad posible de acuerdo a la demanda de trabajo. Así mismo le comento que se cuenta con un Presupuesto General, el cual es utilizado para las diferentes labores de mantenimiento de la red primaria y secundaria de drenaje, mantenimiento de la red Hidráulica (agua potable), reparación fugas de agua potable solicitadas a las áreas de Alcantarillado y Desazolve, y Mantenimiento y Operación de la Red Hidráulica, correspondientes a esta Subdirección de Operación Hidráulica: referente al material que hay en existencia, depende de los trabajos solicitados durante el transcurso del año.

c) Manifestaciones del Sujeto Obligado. El Sujeto Obligado en la etapa procesal aludida emitió sus alegatos correspondientes, mediante los cuales pretendió dar atención a la solicitud de información, sin embargo, dichas manifestaciones fueron desestimadas en términos del apartado TERCERO de los considerandos de la presente resolución.

QUINTO. Síntesis de agravios de la parte recurrente. Al tenor de lo relatado en el recurso de revisión, se desprende que la parte recurrente se inconformó, de manera medular, **-único agravio-**, por la entrega incompleta de la información solicitada, dado que, no se le proporcionó la copia del material con el que la Subdirección de Operación Hidráulica cuenta en bodega o almacén, a la fecha de la presentación de la solicitud, solicitado en el **requerimiento b)**.

En este sentido del análisis de las razones de interposición de recurso de revisión se desprende que la parte recurrente no se agravo sobre la atención otorgada a al **requerimiento a)** por lo que, el mismo se entiende como **actos consentidos tácitamente** y quedan fuera estudio del presente medio de impugnación. Sirven de apoyo al anterior razonamiento los criterios del Poder Judicial de la Federación titulados **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE⁵**, y **CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO⁶**.

SEXTO. Estudio de los agravios. A la luz de las inconformidades relatadas en el inciso anterior, es necesario recordar que la Ley de Transparencia en sus artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, dispone lo siguiente:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.
- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas.
- En tal virtud, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública es operante cuando se solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos. Lo anterior, sin necesidad de acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.

En primer término, es necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por los particulares, contenido de los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

“Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones**, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados **deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas**, conforme lo señale la ley;

II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;

...

Artículo 28. Los sujetos obligados **deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados** de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que **la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación**.

...

Artículo 208. Los sujetos obligados **deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

...

**Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
[...]"**

De la normatividad citada, se puede concluir lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de objetivo de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Las Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados de conformidad con el artículo 208 y 211 de la Ley de Transparencia deben otorgar acceso a los documentos que obren en sus archivos de conformidad con sus atribuciones y tienen la obligación de garantizar que las solicitudes de información se turnen a todas las áreas que detentan la información de conformidad con sus facultades y deberes.

Ahora bien cabe recordar que la parte recurrente solicito copia del material con el que cuenta la Subdirección de Operación Hidráulica, en su bodega o almacén para la reparación de fugas de agua potable. En respuesta, se indico que el material depende de los trabajos solicitados durante el transcurso del año.

No pasa desapercibido para este Instituto, que, en la etapa de alegatos, la propia Subdirección de Operación Hidráulica señaló que el material utilizado para el mantenimiento y reparación de fugas de agua potable lleva un proceso de adquisición, durante diversas etapas y una vez, concluido, se realiza la entrega del material solicitado.

Sobre lo anterior, si bien es cierto que el material utilizado para reparar fugas de agua debe pasar por un proceso de adquisición, antes de llegar al almacén o bodega de la Subdirección de Operación Hidráulica, también es cierto que la parte recurrente no tiene interés en conocer sobre este proceso de adquisición, sino que es su voluntad conocer el material existente en la bodega o almacén de la mencionada Subdirección, a la fecha de presentación de la solicitud, es decir, el veintidós de mayo del año en curso.

En este sentido, se estimo pertinente consultar el Manual Administrativo de la Alcaldía Xochimilco, en cuanto a sus unidades administrativas competentes para

conocer sobre servicios públicos de mantenimiento y reparación de la infraestructura hidráulica de la Alcaldía:



ATRIBUCIONES Y/O FUNCIONES

PUESTO: Dirección de Operación Hidráulica y Mantenimiento

- Dirigir las obras y proyectos relacionados a los Servicios públicos en infraestructura hidráulica y mantenimiento a vialidades, mediante el establecimiento de estrategias y propuestas.
- Planear y controlar las acciones a ejecutar en las obras y proyectos de agua potable, operación hidráulica, alcantarillado y drenaje, pavimentación y mantenimiento a vialidades.
- Vigilar el óptimo y eficaz manejo de recursos tanto materiales como humanos, así como de equipo, maquinarias, vehículos y herramientas con los que cuentan las áreas operativas correspondientes de la Dirección.
- Coordinar y evaluar el llenado de formatos que integran la elaboración del ante Proyecto del Programa Operativo Anual en materia de operación hidráulica y mantenimiento.

ATRIBUCIONES Y/O FUNCIONES

PUESTO: Subdirección de Operación Hidráulica

- Supervisar los trabajos de reparación de fugas de agua potable, el mantenimiento preventivo y correctivo de la red hidráulica y la evaluación de ampliación de infraestructura hasta 6 metros lineales; a fin de garantizar el acceso al vital líquido a zonas autorizadas.
- Supervisar el mantenimiento preventivo y correctivo, la rehabilitación y la reparación de daños en la infraestructura de alcantarillado y desazolve 5 metros lineales.
- Supervisar que el servicio público de suministro de agua potable por medio de carros - tanque (pipa) se proporcione en calidad y cantidad, así como en tiempo y forma a las zonas que por trabajos de reparación y mantenimiento a la red así lo requieren, considerando de igual forma a las zonas que carecen del servicio por su ubicación geográfica dentro de la Demarcación.
- Supervisar el llenado de formatos que integran el ante Proyecto del Programa Operativo Anual para cubrir las necesidades de servicio en materia de operación hidráulica, y alcantarillado y desazolve.
- Planear con el área correspondiente para la elaboración de los proyectos de ejecución de obras para la red secundaria de agua potable y drenaje bajo el esquema de convenios de participación ciudadana.
- Programar acciones de coordinación para la ejecución de trabajos de operación hidráulica.
- Supervisar la asesoría correspondiente para la ejecución de obras para la red secundaria de agua potable y drenaje bajo el esquema de convenios de participación ciudadana.

ATRIBUCIONES Y/O FUNCIONES

PUESTO: Jefatura de Unidad Departamental de Mantenimiento y Operación de la Red Hidráulica

- Operar proyectos de trabajo para el óptimo funcionamiento de la infraestructura hidráulica de la red secundaria de la jurisdicción.
- Realizar el mantenimiento preventivo y correctivo, reparación, reposición y de las fallas, fugas y daños que presente la infraestructura hidráulica en la red secundaria.
- Proporcionar el servicio público de suministro de agua potable por medio de carros- tanque (pipa) en calidad y cantidad, así como en tiempo y forma a las zonas que por trabajos de reparación y mantenimiento a la red hidráulica y válvulas así lo requieren, así como a las zonas que carecen del servicio por su ubicación dentro de la Demarcación.
- Recibir, registrar y exponer factibilidad de la construcción o ampliación de red hidráulica hasta 6 metros lineales, aplicando y respetando la normatividad vigente.
- Organizar acciones y cuadrillas de personal para dar pronta y óptima respuesta a emergencias y acontecimientos imprevistos.

De la normatividad citada, se advierte que es la Dirección de Operación Hidráulica y Mantenimiento la que cuenta con la atribución de vigilar el óptimo y eficaz manejo de recursos materiales, así como de equipo, maquinarias, vehículos y herramientas con los que cuenta la Subdirección de Operación Hidráulica. En este sentido, se advierte que tanto la Dirección como la Subdirección se encuentran plenamente facultadas para proporcionar el soporte documental que dé cuenta del material con el que se contaba en bodega o almacén, a la fecha de presentación de la solicitud.

Igualmente en caso, de que no existan soporte documental al respecto, la Alcaldía deberá informarle a la parte recurrente de dicha situación, de manera fundada y motivada, sobre las razones por las cuales no cuenta con un inventario en el que conste el material que se encontraba en bodega o almacén, a la fecha de la presentación de la solicitud.

En este orden de ideas, se considera que la Alcaldía no acreditó haber realizado una búsqueda exhaustiva en sus archivos, al no señalar expresamente como la

realizó, incumpliendo así lo establecido en el **criterio 04/24**, aprobado por el Órgano Colegiado del Instituto:

CRITERIO 04/24

Búsqueda exhaustiva de la información.

Cuando el sujeto obligado indique haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información, deberá señalar expresamente cómo la realizó, o sea, si la realizó en los archivos físicos o electrónicos de trámite de cada unidad administrativa, acreditando con documentales, o en su defecto, dada la periodicidad peticionada por la persona solicitante, si la búsqueda se realizó en el archivo de concentración y/o histórico de la institución.

Entonces, de todo lo dicho, de acuerdo a la atención brindada a los requerimientos solicitados, se determina que el agravio interpuesto por la parte recurrente es **fundado**, derivado de lo cual se concluye que la respuesta emitida **no fue exhaustiva ni está fundada ni motivada, generando una actuación que fue violatoria del derecho de acceso a la información de la parte recurrente, así como de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:**

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO**

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas

...

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁵

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar una relación lógica con lo solicitado** y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁶

⁵ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

⁶ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

Por lo expuesto y fundado, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado deberá turnar la solicitud a las Unidades Administrativas que por motivo de sus atribuciones puedan detentar la información, sin omitir a la Dirección de Operación Hidráulica y Mantenimiento ni a la Subdirección de Operación Hidráulica. para efecto de que realicen la búsqueda amplia, congruente, exhaustiva y razonable en sus archivos y proporcione el soporte documental que dé cuenta del material con el que se contaba en bodega o almacén, a la fecha de presentación de la solicitud

Igualmente en caso, de que no existan soporte documental al respecto, la Alcaldía deberá informarle a la parte recurrente de dicha situación, de manera fundada y motivada, sobre las razones por las cuales no cuenta con un inventario en el que conste el material que se encontraba en bodega o almacén, a la fecha de la presentación de la solicitud. En ambos casos, se deberán realizar las aclaraciones que se estimen pertinentes.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 246, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, para efectos del informe de cumplimiento previsto en el artículo 258 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá remitir al Comisionado Ponente copia de la respuesta íntegra otorgada a la parte recurrente, así como la constancia de notificación de la misma y, en su caso los anexos que contenga.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los Lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero,

al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Ponencia del Comisionado Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento ello de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020**, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado en el medio señalado para tal efecto, en términos de Ley.